



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

N° 039-IGP/2025

Lima, 21 de febrero del 2025

VISTOS:

El Contrato N° 035-2023/IGP, el Contrato N° 027-2024/IGP, la Carta N° 047-2025-SCGS/AS07/IGP, el Informe N° 0026-2025-IGP/GG-OAD-KVPD, el Informe N° 0027-2025-IGP/GG-OAD-ULO, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000001, la Nota Informativa N° 0034-2025-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe Legal N° 022-2025-IGP/GG-OAJ;
y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP);

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que dispone:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y

hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que dispone lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la

deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o

referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 035-2023/IGP entre el Instituto Geofísico del Perú y Segundo César González Sánchez para la supervisión de la obra: Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de

Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto, en adelante la SUPERVISION;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, se suscribe el Contrato N° 027-2024/IGP entre el Instituto Geofísico del Perú y la empresa CASA EJECUTORES S.A.C. para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie” para el Componente 2 del Proyecto, en adelante el CONTRATISTA;

Que, con fecha 20 de enero de 2025, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“7. En ese sentido, conforme se ha realizado el análisis de la información adicional proporcionada por la Entidad, se debe considerar que existe una modificación del diseño del cerco perimétrico, toda vez que, se ha adicionado planos y detalle de procesos constructivos (ingeniería de detalle), de cimientos corridos, sobrecimientos armados (acero de refuerzo), juntas sísmicas, vigas de amarre y collarín y mayor cantidad de columnas del contenido de información del expediente técnico (gráficos que contenía posiblemente de un cerco), en ese sentido, al ser una información que no estaba considerada en el expediente técnico, deviene a una necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, conforme se ha descrito los párrafos anteriores, en ese sentido, en atención al numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizamos la anotación sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, requiriendo al Supervisor de Obra su ratificación sobre la necesidad”;*

Que, con fecha 21 de enero de 2025, la SUPERVISIÓN, a través de su Jefe de Supervisión, anotó en el Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra, lo siguiente:

“(…)

- En referencia al punto 1, efectivamente la Entidad proporciona los planos de detalles del Cerco Perimétrico los cuales deberán ser ejecutados por el Contratista.*
- En referencia al punto 2, referente a la información descrita por la Entidad en la consulta 01 difieren en ciertos puntos con el Expediente Técnico.*
- En referencia al punto 3, efectivamente al existir deficiencia del Expediente Técnico por tener información insuficiente se concluye la necesidad de ejecutar una prestación adicional.*
- En referencia al punto 4, efectivamente el Expediente Técnico tiene como finalidad brindar información sobre los procesos constructivos siendo para el Contratista de obligación técnica cumplirlo de acuerdo a la normativa vigente.*
- En referencia al punto 5, efectivamente como ya se menciona anteriormente al existir deficiencia no se van a cumplir adecuadamente con las características en todos los elementos descritos, existe metrado las cuales no deberán ser excluidas, además se le recuerda que en el momento del proceso el Contratista tuvo la oportunidad de revisar el Expediente Técnico e identificar falencias las mismas ser comunicadas en su momento.*

- *En referencia al punto 6, se menciona sobre el proceso que realizó la Supervisión con poner de conocimiento al Contratista sobre la Absolución a la Consulta N° 01, mismo documento que le fue proporcionado a su representada.*
- *En referencia al punto 7, efectivamente se han adicionado planos y detalle de procesos constructivos los cuales fueron solicitados mediante Consulta N° 01 de acuerdo a lo descrito por la residencia información que no estaba descrito en el Expediente Técnico concluyéndose con la necesidad de ejecutar una prestación adicional con su respectivo deductivo vinculante;*

Que, con Carta N° 040-2025-SCGS/AS07/IGP de fecha 23 de enero de 2025, la SUPERVISIÓN, remite al IGP el Informe N° 009-2025-IGP/JRZ/JS en mérito a la ratificación anotada en el Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional;

Que, a través de la Carta N° 009-2025-CE-O de fecha 03 de febrero de 2025, el CONTRATISTA remite a la SUPERVISIÓN el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, mediante Carta N° 009-2025-IGP/JRZC/JS de fecha 06 de febrero de 2024, la SUPERVISIÓN devuelve al CONTRATISTA el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, con la finalidad de que se subsane las observaciones;

Que, mediante la Carta N° 013-2025-CE-O de fecha 07 de febrero de 2025, el CONTRATISTA remite a la SUPERVISIÓN el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, con el levantamiento de las observaciones realizadas con Carta N° 009-2025-IGP/JRZC/JS;

Que, a través de la Carta N° 047-2025-SCGS/AS07/IGP de fecha 12 de febrero de 2025, recibido por la mesa de partes del IGP el 13 de febrero de 2025, la SUPERVISIÓN remite al IGP la conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto; adjuntando el Informe N° 012-2025-IGP/JRZ/JS;

Que, en el informe citado en el párrafo anterior la SUPERVISIÓN concluye en lo siguiente:

Item	Descripción	Und	Metrado
01	ESTRUCTURAS		
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ZANJAS Y ZAPATAS	m3	66.71
01.01.02	EXCAVACIÓN MANUAL PARA CALZADURA	m3	14.10
01.01.03	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO SELECCIONADO	m3	18.31
01.01.04	ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	60.50
01.01.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO D=20km	m3	60.50
01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
01.02.01	SOLADO e=3": MEZCLA 1:10 C:H	m2	47.64
01.02.02	CIMIENTO CORRIDO: CONCRETO 1:10 + 30% P.G.	m3	21.68
01.02.03	CIMIENTO CORRIDO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	39.76
01.02.04	CALZADURAS: CONCRETO CICLOPEO 1:12 C:H + 30 % PG.	m3	14.10
01.02.05	CALZADURAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	19.29
01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.03.01	ZAPATAS		
01.03.01.01	ZAPATAS: CONCRETO 210 kg/cm2	m3	10.99
01.03.01.02	ZAPATAS: ACERO fy= 4200 kg/cm2	kg	298.19
01.03.01.03	ZAPATAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	29.85
01.03.02	SOBRECIMENTOS		
01.03.02.01	SOBRECIMIENTO.- CONCRETO 210 kg/cm2	m3	28.73
01.03.02.02	SOBRECIMIENTO: ACERO fy= 4200 kg/cm2	kg	3,320.04
01.03.02.03	SOBRECIMIENTO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	287.26

01.03.03	COLUMNAS		
01.03.03.01	COLUMNAS.- CONCRETO 210 kg/cm ²	m ³	9.66
01.03.03.02	COLUMNAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	108.17
01.03.03.03	COLUMNAS: ACERO f _y = 4200 kg/cm ²	kg	2,376.82
01.03.04	VIGAS		
01.03.04.01	VIGAS: CONCRETO 210 kg/cm ²	m ³	6.95
01.03.04.02	VIGAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	75.96
01.03.04.03	VIGAS: ACERO f _y = 4200 kg/cm ²	kg	1,045.54
01.04	JUNTAS		
01.04.01	JUNTA DE DILATACION	m	35.00
01.04.02	JUNTA SIMICA e=5cm	m ²	274.54
02	ARQUITECTURA		
02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA		
02.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO K-K DE 18 HUECOS, M:1:4 E=1.5 cm	m ²	297.59
02.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS		
02.02.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR, MEZCLA C:A 1:5 E=1.5CM	m ²	581.25
02.02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS, MEZCLA C:A 1:5 E=1.5CM	m ²	42.55
02.02.03	TARRAJEO DE VIGAS, MEZCLA C:A 1:5 E=1.5CM	m ²	47.09
02.02.04	BRUÑAS DE 1x1cm	M	529.34
02.03	COBERTURAS		
02.03.01	COBERTURA DE LADRILLO PASTELERO SOBRE VIGA	m ²	36.89
02.04	PINTURA		
02.04.01	PINTURA LATEX EN MUROS 2 MANOS	m ²	720.15

- Se da CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CASA EJECUTORES S.A.C.
- El monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 294,972.69 INC/IGV siendo un 3.334% de incidencia respecto al presupuesto contractual.
- El monto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 206,982.87 INCIGV siendo un 2.340% de incidencia respecto al presupuesto contractual.
- El monto neto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 87,989.82 siendo un 0.995% de incidencia respecto al presupuesto contractual.
- El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 65 días calendarios.
- Se cumple con el numeral 205.4 del art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dentro del plazo correspondiente a la Supervisión;

Que, mediante Informe N° 0026-2025-IGP/GG-OAD-KVPD de fecha 14 de febrero de 2025, el especialista III Arq. Karim Vladimir Paul Dávila remite a la Oficina de Administración pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, señalando entre otras cosas que:

"(...)

4. Análisis técnico.

La supervisión realizó la revisión del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01, al respecto indica lo siguiente:

4.1. Adicional N° 01

El Adicional N° 01 contempla trabajos de la especialidad de estructuras de movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado y juntas en el eje A entre ejes 7 y 8, eje 8 entre ejes A y H y eje H entre ejes 7 y 8; en la especialidad de arquitectura contempla trabajos de muros y tabiques de albañilería, revoques y revestimientos, cobertura y pintura en el eje A entre ejes 7 y 8, eje 8 entre ejes A y H y eje H entre ejes 7 y 8, contiene las siguientes partidas:

4.2. Deductivo Vinculante N° 01

El Deductivo Vinculante N° 01 contempla los trabajos en la especialidad de estructuras de movimiento de tierras y obras de concreto armado en el eje A entre ejes 7 y 8, eje 8 entre ejes A y H y eje H entre ejes 7 y 8; en la especialidad de arquitectura contempla los trabajos de muros y tabiques de albañilería, revoques y revestimientos, pisos y pavimentos y pintura en el eje A entre ejes 7 y 8, eje 8 entre ejes A y H y eje H entre ejes 7 y 8; contiene las siguientes partidas:

Item	Descripción	Und.	Metrado
02	ESTRUCTURAS		
02.01	Movimiento de Tierras		
02.01.03	EXCAVACION MANUAL PARA ZANJAS Y ZAPATAS	M3	17.55
02.01.07	ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACIONES	M3	21.94
02.01.08	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO D=20km	M3	21.94
02.03	Obras de Concreto Armado		
02.03.02	Zapatas		
02.03.02.01	ZAPATAS: CONCRETO PREMEZCLADO $f'_c=210$ kg/cm ²	M3	5.27
02.03.02.02	ZAPATAS.- ACERO $F_y=4200$ kg/cm ²	kg	79.56
02.03.04	Muros Reforzados		
02.03.04.01	MUROS REFORZADOS: CONCRETO PREMEZCLADO $f'_c=210$ kg/cm ²	M3	3.19
02.03.04.02	MUROS REFORZADOS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	42.40
02.03.05	Columnas		
02.03.05.01	COLUMNAS: CONCRETO PREMEZCLADO $f'_c=210$ kg/cm ²	M3	6.91
02.03.05.02	COLUMNAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	110.50
02.03.05.03	COLUMNAS: ACERO $F_y=4200$ kg/cm ²	Kg	992.43
02.03.07	Vigas		
02.03.07.01	VIGAS: CONCRETO PREMEZCLADO $f'_c=210$ kg/cm ²	M3	14.04
02.03.07.02	VIGAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	175.19
02.03.07.03	VIGAS: ACERO $F_y=4200$ kg/cm ²	Kg	1,020.45

03	ARQUITECTURA		
03.01	Muros y Tabiques de Albañilería		
03.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO K-K DE 18 HUECOS, M:1:4 E=1.5 cm	M2	495.86
03.02	Revoques y Revestimientos		
03.02.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR, MEZCLA C:A 1:5 E=1.5CM	M2	767.17
03.02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS, MEZCLA C:A 1:5 E=1.5CM	M2	88.41
03.02.03	TARRAJEO DE VIGAS, MEZCLA C:A 1:5 E=1.5CM	M2	112.99
03.04	Pisos y Pavimentos		
03.04.01	Contrapisos		
03.04.01.09	PISO DE LADRILLO PASTELERO	M2	43.50
03.16	PINTURA		
03.16.01	PINTURA LATEX EN MUROS 2 MANOS	M2	810.67
03.16.02	PINTURA LATEX EN COLUMNAS 2 MANOS	M2	88.41
03.16.03	PINTURA LATEX EN VIGAS 2 MANOS	M2	112.99

4.3. Insumos y Partidas Nuevas.

La supervisión revisó los insumos nuevos, los cuales tenían tres cotizaciones tomando en cuenta el de monto mínimo, calculando la deflactación de los nuevos precios a la fecha del valor referencial, realizando la pactación de precios. Referente a las partidas nuevas la supervisión revisó los análisis de precios unitarios tomando en cuenta rendimientos y partidas.

4.4. Ampliación de plazo por Adicional N° 01.

El Adicional N° 01 tiene un plazo de sesenta y cinco días de acuerdo a la programación (CPM), considerando que son actividades paralelas. El Adicional N° 01 no genera ninguna ampliación de plazo.

4.5. Gastos Generales Fijos.

La supervisión manifiesta que los SCTR deberán estar vinculados directamente con el personal del adicional, así mismo la Póliza CAR debe ser independiente del contractual.

4.6. Resumen del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01

El resumen del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01 se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Monto (S/)	Incidencia (%)
Presupuesto adicional de obra (incluido IGV)	294,972.69	3.334%
Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra (incluido IGV)	206,982.87	2.340%
Presupuesto adicional de obra neto (incluye IGV)	87,989.82	0.994%

5. Modificación Presupuestal.

Para el ejercicio presupuestal 2025 se cuenta con un PIM aprobado de S/ 9'405,491.00 soles, que comprende la ejecución de los tres componentes del proyecto:

- *Componente 1: Suficientes equipos de medición y pruebas para el correcto funcionamiento de los instrumentos geofísicos instalados en la red a nivel nacional.*
- *Componente 2: de Adecuada y Suficiente Infraestructura física, que comprende el plan de contingencia y la ejecución de la obra.*
- *Componente 3: Suficiente capacidad de equipo electrónico auxiliar, servidores para el procesamiento y almacenamiento de datos geofísicos que maneja LNIG, que contempla la adquisición de equipamiento informático, mobiliario y equipamiento del auditorio.*

Para el año 2025 se contempló la ejecución total del componente 2, la adquisición de gravímetros para el laboratorio de calibración del componente 1 y la adquisición del equipamiento del auditorio del componente 3.

Para la ejecución del Adicional N° 01 no es necesario requerir presupuesto adicional, sino reformular el presupuesto de los componentes del proyecto de la siguiente manera:

Item	Descripción	Monto Programado (S/)	Monto Modificado (S/)	Diferencia (S/)
1.00	Componente 1			
1.10	Equipos para Laboratorio de Calibración	1,849,800.00	1,849,800.00	-
2.00	Componente 2			-

2.10	Plan de Contingencia	431,963.80	431,963.80	-
2.20	Obra de inversión	6,192,473.41	6,280,463.23	-87,989.82
3.00	Componente 3			-
3.10	Equipamiento auditorio	379,086.11	291,096.29	87,989.82
4.00	Intangibles			-
4.10	Supervisión	407,367.68	407,367.68	-
4.20	Gestión del Proyecto	144,800.00	144,800.00	-
	Total Proyecto	9,405,491.00	9,405,491.00	-

Como se puede apreciar el monto del adicional que asciende a la suma de S/ 87,989.82 soles se agrega al ítem de obra de inversión del componente 2 y se disminuye del equipamiento del auditorio del componente 3. Siendo necesaria una modificación del POI.

Cabe señalar que actualmente se está actualizando los equipos a ser adquiridos de los componentes 1 y 3, así como sus presupuestos, evaluando la pertinencia de los mismos considerando que de la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión debe haber una renovación tecnológica, lo que va a suscitar cambios en las especificaciones técnicas y presupuestos de los mismos. Por lo que el gasto correspondiente al componente 3 en el presente año estaba por definir luego de la evaluación indicada”;

Que, en el citado informe se concluye que:

“Conclusiones

- a) El expediente técnico del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 presentado por la contratista es conforme.
- b) El monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 294,972.69 soles (doscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos con 69/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 3.334% respecto al presupuesto contractual.

- c) *El monto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 206,982.87 soles (doscientos seis mil novecientos ochenta y dos con 87/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 2.340% con respecto al presupuesto contractual.*
- d) *El monto neto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 0.994% con respecto al presupuesto contractual.*
- e) *Es necesario reformular el presupuesto de los componentes del proyecto y modificar el POI, no siendo necesario requerir presupuesto adicional al asignado el presente año.*
- f) *El monto reformulado para el componente 3 de equipamiento del auditorio es de S/ 291,096.29 soles (doscientos noventa y un mil noventa y seis y 29/100 soles).*
- g) *El monto reformulado para componente 2 de obra de inversión es de S/ 6'280,463.23 soles (seis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres con 23/100 soles)";*

Que, a través del Informe N° 0027-2025-IGP/GG-OAD-ULO de fecha 17 de febrero de 2025, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Administración que a través de su despacho se trámite la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) en mérito a la conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, con fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000001 por el monto de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) en mérito a la conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, a través de la Carta N° 0007-2025-IGP/GG-OAD-KVPD de fecha 13 de febrero de 2025, notificado por correo electrónico el 13 de febrero de 2025, se solicitó al proyectista – Consorcio Geofísico – emita pronunciamiento técnico respecto al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto. De la revisión de la documentación del Expediente N° 02942-2025 no se aprecia respuesta del proyectista hasta la fecha;

Que, en el presente caso, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ha sido anotada en el Cuaderno de Obra por el Contratista en el Asiento N° 105 del 20 de enero de 2025; asimismo, el SUPERVISOR ratificó

la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el Asiento 107 del Cuaderno de Obra del 21 de enero de 2025; asimismo, a través de la Carta N° 040-2025-SCGS/AS07/IGP de fecha 23 de enero de 2025, la supervisión, remite al IGP el Informe N° 009-2025-IGP/JRZ/JS en mérito a la ratificación anotada en el Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional;

Que, se tiene el pronunciamiento del SUPERVISOR a través de la Carta N° 047-2025-SCGS/AS07/IGP de fecha 12 de febrero de 2025, dando conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, adjuntando el Informe N° 012-2025-IGP/JRZ/JS;

Que, además, el área técnica del IGP en el Informe N° 0026-2025-IGP/GG-OAD-KVPD de fecha 14 de febrero de 2025, del especialista III Arq. Karim Vladimir Paul Dávila recomienda la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; al respecto, se tiene la certificación de crédito presupuestario, ya que con fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000001 por el monto de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) en mérito a la conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto;

Que, a través del Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que:

- Se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por el monto de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia

de 0.994% con respecto al presupuesto contractual, en mérito al sustento de la SUPERVISIÓN y el pronunciamiento expresado en el Informe N° 0026-2025-IGP/GG-OAD-KVPD de fecha 14 de febrero de 2025, del área técnica del IGP.

- La Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, debe aprobarse teniendo en cuenta el siguiente detalle de acuerdo lo establecido en el Informe N° 0026-2025-IGP/GG-OAD-KVPD:
 - El monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 294,972.69 soles (doscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos con 69/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 3.334% respecto al presupuesto contractual.
 - El monto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 206,982.87 soles (doscientos seis mil novecientos ochenta y dos con 87/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 2.340% con respecto al presupuesto contractual.
 - El monto neto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 0.994% con respecto al presupuesto contractual.

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Logística y del Especialista Administrativo III – Cargo de Confianza, plaza N° 007 del CAP Provisional del IGP; y

De conformidad con la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGP, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 027-2024/IGP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto, por el monto de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 0.994% con respecto al presupuesto contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

- El monto de la prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 294,972.69 soles (doscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos con 69/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 3.334% respecto al presupuesto contractual.
- El monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 206,982.87 soles (doscientos seis mil novecientos ochenta y dos con 87/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 2.340% con respecto al presupuesto contractual.
- El monto neto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 87,989.82 soles (ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve con 82/100 soles) incluyendo I.G.V. con una incidencia de 0.994% con respecto al presupuesto contractual.

Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 027-2024/IGP aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia, se efectuará con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000001, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Geofísico del Perú.

Artículo 3.- Disponer que con motivo de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 materia del Contrato N° 027-2024/IGP, la empresa CASA EJECUTORES S.A.C. deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 4.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, es responsable de la veracidad y del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución de Presidencia a la empresa CASA EJECUTORES S.A.C. en su calidad de ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución de Presidencia al señor Segundo César González Sánchez en su calidad de supervisor de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Laboratorio Nacional de Instrumentación Base en Gestión de Riesgos y Desastres causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas y Geodinámica de Superficie" para el Componente 2 del Proyecto.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Administración y sus dependencias, en el marco de sus competencias y funciones, dispongan lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo